

N/EXP.: 12015/2021y 1217/2021

Anuncio

ASUNTO: proceso selectivo para la provisión en propiedad de cuatro plazas de técnico de administración general incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018.

El tribunal, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación obrante en el expediente, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- De conformidad con las bases aprobadas por la Presidencia mediante decreto nº 2021-7177, de 9 de diciembre de 2021 (rectificado a través de decreto 2021-7410 de 14 de diciembre de 2021), se viene desarrollando el proceso selectivo para la provisión en propiedad de cuatro plazas de técnico de administración general incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018.

2º.- En el marco de la convocatoria reseñada en el antecedente de hecho previo, el 28 de octubre de 2023 se celebró el segundo ejercicio del antedicho proceso selectivo, procediéndose por parte de los aspirantes a la lectura pública de sus ejercicios.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con el apartado 3 del anexo I de las bases que rigen la convocatoria, el segundo ejercicio se valorará de cero a diez puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

II. Asimismo, atendiendo al acuerdo del tribunal de 24 de octubre de 2023 (publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Diputación, así como en el presencial), la valoración del segundo ejercicio se efectuará al amparo de los siguientes criterios:

a) *La capacidad y formación general.*

Este criterio se considerará en relación a la totalidad de los cuatro temas en que consiste el ejercicio.



- b) *La precisión.*
- c) *La claridad de ideas.*
- d) *La exposición en general.*

A mayor abundamiento, debe remarcarse que la valoración las capacidades de los aspirantes está sujeta a la discrecionalidad técnica, que es una competencia exclusiva y excluyente de los órganos de selección, según reconoce tanto nuestro legislador [artículo 55.2.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público] como nuestra jurisprudencia (por toda, Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 1988, 18 de enero de 1990 y de 14 de junio de 1991).

Por todo lo expuesto, este tribunal, en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- *Otorgar las siguientes puntuaciones respecto del segundo ejercicio del proceso selectivo para la provisión en propiedad de cuatro plazas de técnico de administración general incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018:*

ASPIRANTES	PUNTUACIÓN
<i>Andrés Martín, María</i>	<i>3,50</i>
<i>Delgado Pérez, Ignacio</i>	<i>7,00</i>
<i>Domínguez García, Irene</i>	<i>4,00</i>
<i>Hernández Laso, Roberto Carlos</i>	<i>3,00</i>
<i>Martínez Fernández, María</i>	<i>4,00</i>
<i>Pérez Hernández, Paula</i>	<i>6,50</i>
<i>Robledo González, Sergio</i>	<i>8,50</i>

Segundo.- *Eliminar del proceso selectivo a aquellos aspirantes indicados en el apartado precedente que no hayan obtenido, como mínimo, 5,00 puntos.*

Contra el presente acto que no pone fin a la vía administrativa podrán interponerse los siguientes recursos:

- Preceptivamente, recurso de alzada ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado o ante la Presidencia de la Diputación Provincial de Zamora en el plazo de un mes, a contar desde el



siguiente día hábil a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Previa interposición del recurso de alzada, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del recurso de alzada, si la resolución de este fuera expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (si no se hubiera dictado y notificado resolución expresa del recurso de alzada en el plazo de tres meses, a computar desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Cualquier otro que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

